Dictamen DNCP/DJ N° 4647/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	3/5/2020
ID:	265354.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Provisión de elementos de limpieza AD REFERENDUM".
Entidad Convocante:	Secretaria de Políticas lingüísticas.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°113/21.
Tema General:	Marco Legal.
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente

RESULTADO

1. Ordenar la apertura de una investigación de oficio.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta que los productos ofertados y que fueren adjudicados en el marco del llamado de referencia no contaban con los registros sanitarios correspondientes. Específicamente trae a colación los ÍTEMS N° 1, 2 y 3.

Tal es así que, esta Dirección Jurídica a través de su Departamento de Investigaciones solicitó informe a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, encargada de la autorización de importación y comercialización de productos domisanitarios en el territorio de la República.

Del informe remitido, mediante NOTA MSPyBS/DNVS/D.G N°361/2021, se desprende que los productos: "Desinfectante Líquido", "Hipoclorito de SODIO" y "Desodorante de ambiente líquido" de la Marca "B y A" – Procedencia Nacional-, no se encuentran registrados ante Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

Que, si bien el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado no solicita documentos o registros sanitarios para ofertar los productos requeridos, se considera pertinente recalcar que al tratarse de requerimientos que proviene de normativas de orden público, estas deben ser acatadas por aquellos que comercializan bienes de esta naturaleza, por tanto, el hecho de que no se encuentren explícitamente expuesto en las bases concursales no la exime de su cumplimiento, por lo que indefectiblemente los productos ofertados y adjudicados en los ITEMS N°1, 2 y 3 requieren contar indefectiblemente del Registro Sanitario Vigente.

En razón al análisis expuesto, y las documentales cotejadas; esta Dirección Jurídica infiere indicios de irregularidades en el llamado de referencia y a los efectos de dotar todas las garantías insertas en la Ley Nro. 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, recomienda la apertura de una investigación de oficio.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

NEGOCIOS S.A.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia fue ingresada en fecha 08 de marzo de 2021, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante como Caso N°113/21, y refiere lo siguiente:

"*Los productos ofertados en este llamado deben presentar registro sanitario Vigente al momento de la apertura de ofertas ya que no inserta el requisito de manera expresa en el pliego pero esto, no exime a la adjudicada y a la Convocante al cumplimiento de una normativa de orden público, en virtud a lo establecido en el Art. 40 inc. l3 de la Ley 2051/03. Por otro lado, la Convocante debería verificar si los oferentes cumplen con requisitos en cumplimiento a la LEY 119/97. Sospechamos existencia de indicios de irregularidades y/o omisiones de los códigos de mencionada ley*

- *Articulo 1 la fabricación, importación, comercialización y dispensación de especialidades farmacéuticas en todo el territorio de la república estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional serán las inscriptas a solicitud de los fabricantes y representantes en un registro especifico en el MSP Y BS, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación , prohibiese en todo el territorio nacional la comercialización o entrega del título gratuito de especialidades farmacéuticas no registradas ante la autoridad sanitaria*

- *Artículo 4. Queda expresamente prohibida la venta de productos falsificados, vencidos, no autorizados o introducidos ilegalmente.*

- *Articulo 31 a los efectos de la presente ley, las personas físicas o jurídicas que se dediquen a alguna o algunas de las actividades señaladas*

- *Y teniendo en cuenta que indefectiblemente los productos indicados requieren REGISTRO SANITARIO que es una certificación otorgada por Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria que debe otorgar el poder de comercialización del mismo y si bien en la Carta de invitación que es ley para las partes no solicitaba de forma expresa mencionado registro, de ni una manera HIPOCLORITO; DETERGENTES, DESODORANTES etc. Podrán ser puestos a la venta sin haber obtenido previamente el registro domisanitario*

- *Por lo cual solicitamos investigar la situación documental en este aspecto de los ítems adjudicados y así también si las marcas ofertadas **EN EL ITEM 1, 2, 3 no s**e encuentran registradas".*

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°2862/20 de fecha 16 de marzo del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N°2862/21 de fecha 16 de marzo de 2021 – Secretaria de Políticas Lingüísticas.

Notificación Inicial DNCP/DJ N°2863/21 de fecha 16 de marzo de 2021 – NEGOCIOS S.A.

Notificaciones Varias DNCP/DJ N°3050/21 de fecha 22 de marzo de 2021 – Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 22/3/2021 Parte: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

*"Me dirijo a Ud, en relación a la Nota DNCP/DJ N°3050/2021, remitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del expediente individualizado como "DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISITEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA; provisión de elementos de limpieza ad referéndum "CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN SECRETARIA DE POLÍTICAS LIGUÍSTICAS; ID 265354"; mediante la cual solicitan la siguiente información "…si los productos que se detallan a continuación contaban con registro sanitario vigente en Paraguay, y habilitación para su comercialización dentro del territorio de la República en el periodo fiscal del año 2013; y en caso afirmativo, indiquen la persona jurídica Titular del Registro Sanitario de los siguientes productos: De la marca "B y A" –Procedencia Nacional *Desinfectante Líquido; Hipoclorito de Sodio; Desodorante de ambiente líquido."*

Al respecto cumplimos en informar que los productos Domisanitarios de la Marca "B y A" –Procedencia Nacional, Desinfectante Líquido; Hipoclorito de Sodio; Desodorante de ambiente líquido no se encuentran registrados ante esta Dirección Nacional".

CONTESTACIONES:

Trascurrido el plazo procesal para hacerlo no se ha presentado descargo alguno.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Res. DNCP N°572/20. "Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta que los productos ofertados y adjudicados en el marco del llamado de referencia no contaban con los registros sanitarios vigentes al momento de la apertura de ofertas, específicamente trae a colación los ÍTEMS N°1"Desinfectante Líquido", N°2 "Hipoclorito de SODIO" y N°3 "Desodorante de ambiente líquido".

Como primer punto de análisis corresponde remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, del cual se desprende que la fecha de publicación del llamado fue el 25/11/2013, mientras que la fecha de apertura de ofertas fue fijada para el 10/12/2013.

Del Acta de Apertura de Ofertas N°2 de fecha 10/12/2013 se denota que se han presentado dos oferentes NEOTEK S.A con una oferta que asciende al monto de GS 13.084.250 (Guaraníes trece millones ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta) y NEGOCIOS GROUP S.A con una oferta que asciende al monto de GS 2.793.820 (Guaraníes dos millones setecientos noventa y tres mil ochocientos veinte).

Asimismo, del Informe de Evaluación de fecha 05/03/2014, se desprende que el Comité Evaluador recomienda la adjudicar la Contratación Directa N°1/2014 "Provisión de elementos de limpieza" ID N°265354 a la Empresa NEGOCIOS GROUP S.A, por ser la oferta de menor precio presentada y cumplir con las especificaciones técnicas y legales requeridas y tener la capacidad necesaria para responder a los compromisos asumidos, conforme a las especificaciones técnicas y a la planilla de precios presentada.

En fecha 13 de marzo de 2014, se emite la Resolución N° 35/14, que resuelve adjudicar la Contratación Directa N°1/2014 "Provisión de elementos de limpieza" ID N°265354 a "NEGOCIOS GROUP S.A" por un total de (GS 2.793.820) Guaraníes dos millones setecientos noventa y tres mil ochocientos veinte.

Ahora bien, se trae a colación lo señalado en la Ley N°1119/97[1] que en su artículo 5 establece: "*A los efectos de la presente ley se entenderá por: 1. Producto Domisanitario: toda sustancia destinada a ser aplicada en el ambiente de edificios, jardines privados y vehículos de transporte, con el objeto de combatir organismos capaces de producir daño en el hombre*…".

Así también, lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley 1119/97 que establece: *"1. La presente ley y sus correspondientes reglamentos regulan la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, régimen de precios, información, publicidad, y la evaluación, autorización y registro de los medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, y los productos considerados como cosméticos y domisanitarios…".*

Que si bien en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado no solicita documentos o registros sanitarios para ofertar los productos requeridos, se considera pertinente recalcar que, lo observado, se trata de normativas de orden público que deben ser acatadas por aquellos que comercializan bienes de esta naturaleza, por tanto, el hecho de que no se encuentre explícitamente expuesto en las bases concursales, no exime de su cumplimiento, por lo que indefectiblemente los productos solicitados en los Lote N°1, 2 y 3 requieren del Registro Sanitario, que es la concesión otorgada por la Dirección Nacional Vigilancia Sanitaria, a través de la cual se procede a la inscripción y la correspondiente autorización para la importación y comercialización de un producto domisanitario de Riesgo I o II, una vez que el mismo ha cumplido con los requisitos establecidos.

En ese sentido, cabe mencionar que esta Dirección Jurídica, en atención a las facultades que le fueran conferidas a la DNCP por la Ley de Contrataciones Públicas en su Artículo 82°, consideró pertinente requerir la colaboración de la **Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**, encargada de la autorización de importación y comercialización de productos domisanitarios en el territorio de la República, a fin de que esa Institución informe si los productos ofertados en los ÍTEMS N°1"Desinfectante Líquido", N°2 "Hipoclorito de SODIO" y N°3 "Desodorante de Ambiente Líquido" **De la Marca "B y A" – Procedencia: Nacional**", cuentan con registro sanitario vigente

[1] DE PRODUCTOS PARA LA SALUD Y OTROS.

en el Paraguay, y habilitación para su importación y comercialización dentro del territorio de la República en el periodo fiscal del año 2013 ; y en caso afirmativo, indique la persona física o jurídica titular del Registro Sanitario.

Que, **en fecha 12 de abril de 2021**, la Dirección de Vigilancia Sanitaria ha remitido el informe, mediante NOTA MSPyBS/DNVS/D.G N°361/2021, mencionando cuanto sigue: *"…Al respecto cumplimos en informar que los productos: De la Marca "B y A" –Procedencia Nacional Desinfectante Líquido ; Hipoclorito de Sodio; Desodorante de Ambiente Líquido no se encuentran registrados ante esta Dirección Nacional".*

Sobre el particular, se considera pertinente recalcar que, si bien las normativas de orden público pueden no encontrarse insertas de manera explícita en las bases concursales de un llamado, ya sea para un producto nacional o importado, no las exime de su cumplimiento. Por tanto, esta Dirección Jurídica considera que en virtud a que los productos Domisanitarios ofertados y adjudicados en los ITEMS N°1, 2 Y 3 no se encuentran registrados ni habilitados ante la DNVS, según los datos proveídos por el Departamento de Supervisión y Emisión de Certificados de la Entidad reguladora, estos no pueden ser comercializados dentro del Territorio de la República.

En razón al análisis expuesto, así como las documentales cotejadas, esta Dirección Jurídica infiere indicios de irregularidades en el llamado de referencia por lo que recomienda la apertura de una investigación de oficio.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[2] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.